

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 25 MAR 2022

Expediente No. 2018-00603.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes el informe secretarial visible a folio 398 mediante el cual se indica el registro exitoso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a Cristina Gómez Clark en calidad de liquidadora de la Reestructuradora de Créditos de Colombia.

2. En atención a que la persona emplazada con anterioridad se le designó curador ad litem, quien se notificó y contestó demanda (fl. 379 a 321); por economía procesal el despacho tendrá como válida dicha representación judicial.

Es de advertir que el curador ad litem no formuló excepciones de mérito.

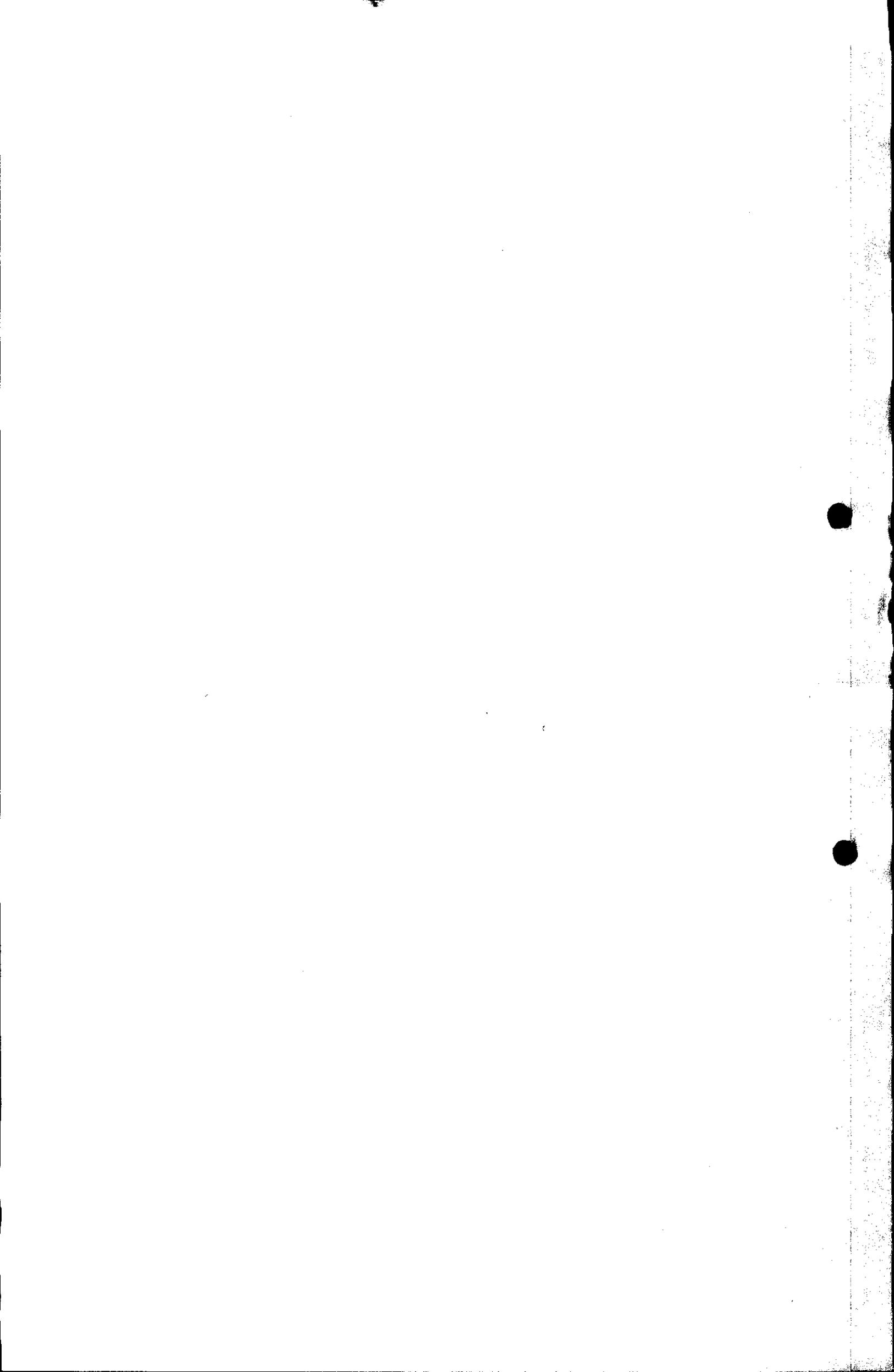
3. Se pone en conocimiento de las partes la certificación allegada por el banco Av. Villas obrante a folio 336 mediante la cual certifica la cesión del crédito objeto de controversia a la Reestructuradora de Créditos de Colombia Ltda. Para que dentro del término de tres (3) días se pronuncien al respecto. (fl. 336 y 337).

4. Las documentales y manifestaciones allegadas por la Superintendencia Financiera de Colombia obrantes a folios 341 a 348, se ponen en conocimiento de las partes para que se pronuncien al respecto.

5. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes el dictamen pericial adosado por la parte demandante visible en el cuaderno No. 2.

6. El dictamen pericial adosado por la parte demandante referido en el numeral anterior se pone en conocimiento de la partes para que dentro del término de tres (3) días se pronuncien al respecto.

7. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes el acta No. 17 de Reunión Extraordinaria de la Junta de Socios de Reestructuradora de Créditos de Colombia LTDA liquidada mediante la cual se declaró liquidada la compañía y la cuenta final de liquidación de la referida sociedad, documentos que hacen parte del dictamen pericial aportado por el demandante.



Las documentales referidas en el presente numeral se ponen en conocimiento de las partes para que dentro del término de tres (3) días se pronuncien al respecto.

8. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la oferta de pago de la obligación hipotecaria No. 114753-6-90 y 244192-1-90 emitida por Banco Av, Villas, el cheque de gerencia No. 08154-4 del 26 de septiembre de 2007, el recibo de pago No. 19101577-5 y los certificados de cancelados los créditos hipotecarios No. 244192 y 114753 que hacen parte integral del dictamen pericial aportado por el demandante.

Lo anterior para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente determinación se pronuncien al respecto.

9. Requiérase al Juzgado 13 Civil del Circuito de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación informe la suerte del oficio No. 1323 del 11 de noviembre de 2020 radicado electrónicamente ante dicha sede judicial el 25 de noviembre de 2020. Oficiése.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 075 Fecha 29 MAR 2022

El Secretario(a)

